



Medellín, 16 de febrero de 2025

INVITACIÓN PÚBLICA 001 de 2026

APOYAR LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR Y FORTALECER EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESPUESTA A OBSERVACIONES

A continuación, la entidad da respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones dentro del tiempo establecido en el cronograma de actividades.

➤ RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR IMA GROUP

En atención a la observación presentada en el marco del proceso de la referencia, y luego de revisar los argumentos expuestos, la Lotería de Medellín se permite informar que no es procedente modificar ni el objeto social exigido ni la experiencia habilitante definida en los pliegos.

1. Sobre la experiencia habilitante

El contrato objeto de este proceso se desarrolla dentro del marco de apoyo a la gestión pública, al implicar acompañamiento operativo, técnico y administrativo a las actividades de control y fiscalización de los juegos de suerte y azar.

Por ello, exigir experiencia específicamente en contratos de apoyo a la gestión no constituye una restricción, sino una condición necesaria para garantizar idoneidad técnica y operativa.

La ampliación propuesta por el observante hacia actividades meramente logísticas u operativas generales no asegura la especialización requerida para acompañar funciones públicas de vigilancia y control.

2. Sobre el objeto social solicitado

El objeto social exigido es coherente con la naturaleza del contrato y con la obligación de asegurar que el futuro contratista tenga habilitación legal para apoyar la gestión institucional.

En este contexto, resulta importante precisar que el pliego no limita la participación a un tipo específico de entidad, ni está restringido a operadores tradicionales del sector.

De hecho, entidades como universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación suelen tener dentro de su objeto social actividades de apoyo técnico, científico, social y administrativo a entidades públicas, lo cual las habilita para participar plenamente en este tipo de contratos.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

El punto central es que su objeto social sí abarca funciones de apoyo a la gestión, razón por la cual:

- sí son compatibles con el alcance del proceso,
- sí cumplen la coherencia jurídica requerida, y
- sí garantizan idoneidad técnica para el servicio.

En contraste, la ampliación sugerida por el observante hacia objetos sociales centrados solamente en operación logística o ejecución de actividades en territorio sin relación directa con apoyo a la gestión pública no asegura la habilitación legal ni técnica necesaria, y por tanto no puede ser acogida.

3. El principio de pluralidad se mantiene, pero no sobrepasa la idoneidad requerida. La Entidad garantiza la libre concurrencia; no obstante, esta no puede anteponerse a los principios de:

- selección objetiva,
- responsabilidad administrativa, y
- coherencia entre el objeto contractual y el objeto social del contratista.

El hecho de que universidades y otras entidades con objeto social amplio y adecuado puedan participar demuestra que el proceso sí es plural, pero dentro de los límites de idoneidad y habilitación jurídica exigidos por la naturaleza del contrato.

4. Conclusión

Por las razones expuestas, la Lotería de Medellín mantiene: el objeto social exigido en los pliegos, y la experiencia habilitante exclusivamente en contratos de apoyo a la gestión.

Lo anterior garantiza la idoneidad técnica, la coherencia jurídica y la adecuada ejecución del contrato.

➤ RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD CES

1. En relación con el indicador de liquidez, el cual se ajusta de 2 a 1,2, este será modificado conforme a lo solicitado (1,2), con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes. Lo anterior se adopta al no evidenciarse un riesgo latente en el cumplimiento de las obligaciones, especialmente considerando la coyuntura actual de la economía colombiana.
2. Frente a la Razón de Cobertura de Interés, disminución del 1.3 al 0.18, esta solicitud NO puede ser Modificada.

Lo anterior se sustenta, dado que, desde su fórmula: Utilidad Operacional/ Gasto de intereses, si este indicador es inferior a 1 o en este caso a 1.3 como es solicitado, esto indica que la utilidad o excedente operacional que

genera la empresa por su actividad económica no cubre los gastos de intereses financieros, lo cual genera alertas de riesgo financiero (liquidez y crediticio) por no cubrir con su operación el pago de intereses financieros y así dependen de otros ingresos para cubrir el funcionamiento de la empresa.

1. Con relación a los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio 15% y Rentabilidad del Activo 8%, disminución ambos indicadores a 0%, esta Solicitud NO puede ser Modificada en estos términos.

Ya que, aunque indique que son ESAL, esto no quiere decir que este tipo de personas jurídicas no cuente con resultados económicos en estos indicadores, dado que, el cambio por esta connotación es que no generan utilidades sino excedentes que son reinvertidos, pero los resultados del ejercicio de cada empresa permiten determinar su funcionamiento y por ende, tener esto en 0% es un riesgo financiero latente.

Los indicadores mencionados en el punto 3 quedarán así:

Rentabilidad del Patrimonio: 4%

Rentabilidad del Activo: 3%

➤ RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INGEPLAN.CO S.A.S. BIC

- 1) IVA sobre la totalidad del contrato, incluida la bolsa de desplazamientos

Respuesta: De conformidad con lo previsto en el pliego y el Anexo Económico, el IVA se causará únicamente sobre los bienes y/o servicios gravados. La bolsa de gastos de desplazamiento, en la medida en que corresponda a reembolsos de gastos debidamente soportados y no constituya hecho generador, no integra la base gravable del IVA. En consecuencia, no se aplica IVA sobre la bolsa de desplazamientos salvo que el oferente la configure como servicio gravado. La propuesta deberá discriminar bases y valores de IVA por ítem para efectos de verificación.

- 2) IVA sobre el total vs. por cada ítem

Respuesta: La oferta económica deberá discriminar el IVA por cada ítem gravado, en coherencia con la estructura del Anexo Económico. No procede calcular un IVA único sobre el valor total si la canasta incluye ítems con tratamientos tributarios distintos (gravados, excluidos o no sujetos).

- 3) Ítems no gravados y su reflejo en el formulario sin afectar la evaluación

Respuesta: Los ítems no gravados deberán presentarse con valor antes de impuestos y con IVA = \$0, dejando constancia en la columna de observaciones (o campo equivalente) de "no gravado" conforme a anexo/pliego. La evaluación se realizará sobre valores antes de IVA, cuando así esté previsto en criterios de evaluación/pliego, garantizando neutralidad frente a tratamientos tributarios.

- 4) Factor salarial y ARL clase (grado) 5



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

(a) Porcentaje mínimo/referencial de factor salarial

Respuesta: El pliego establece que la oferta debe contemplar factor salarial. La Entidad no define un porcentaje mínimo; sin perjuicio de ello, el oferente debe garantizar que el factor cubre las prestaciones sociales, recargos, auxilios y demás costos laborales aplicables según normativa vigente, de forma suficiente y verificable en la Matriz de Costos

(b) Aplicación uniforme del factor salarial

Respuesta: Si el factor salarial debe ser uniforme para todos los cargos; no puede variar, manteniendo trazabilidad en la Matriz de Costos

(c) Base para cálculo de ARL grado 5

Respuesta: La cotización a riesgos laborales (clase/actividad de riesgo 5) se calculará sobre el Ingreso Base de Cotización (IBC) aplicable, que en contratación de personal vinculado corresponde al salario base más los factores constitutivos de salario conforme a normativa laboral. El oferente deberá explicitar su IBC por perfil en la Matriz de Costos para verificación.

5) Contenido del Anexo 5 (¿cuadro técnico o solo valor total?)

Respuesta: El Anexo 5 debe presentarse en el formato oficial dispuesto en el pliego. Se diligenciará con el valor total de la oferta y su desagregación mínima requerida (subtotal antes de IVA, IVA y total). El detalle técnico/económico (cuadros por perfil y por ítem) se aporta en la Matriz de Costos y/o Anexo Técnico correspondientes.

6) Naturaleza de los salarios de referencia (máximos, referenciales u obligatorios)

Respuesta: Los valores de salario indicados en el pliego son obligatorios para facilitar la homogeneidad de las ofertas. Para el factor salarial y la administración, el oferente podrá proponer valores competitivos y suficientes, siempre que respalden las obligaciones laborales y de calidad del servicio.

7) Factor prestacional: obligatoriedad y porcentaje

Respuesta: El factor prestacional es obligatorio en la medida en que integra el costo laboral total del personal requerido (prestaciones, vacaciones, aportes, recargos, etc.). El pliego no fija un porcentaje único, corresponde al oferente sustentar los supuestos y porcentajes utilizados, asegurando integralidad y suficiencia de costos.

8) Porcentaje de administración (¿libre o con tope?)

Respuesta: El componente de administración es de libre configuración del oferente. En todo caso, la administración debe ser razonable, proporcional al alcance y trazable en la Matriz de Costos.

9) Base para calcular "administración" (¿sobre salarios o sobre el total?)

Respuesta: Salvo instrucción distinta en el porcentaje de administración se aplica sobre la base de costos directos que el oferente defina y justifique (por ejemplo: solo salarios o salarios + prestaciones + otros directos). La Entidad verificará consistencia y soportes.

10) Discriminación de gastos administrativos

Respuesta: Los gastos administrativos deben discriminarse en la Matriz de Costos con el nivel de detalle mínimo exigido en anexo/pliego. En el resumen económico se reflejarán como componente agregado, manteniendo correspondencia con el detalle.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11) Valor de \$200.000 para gastos de desplazamiento (¿por persona o global?)

Respuesta: El valor de \$200.000 corresponde a especificar: por evento / por persona / por día / bolsa global del contrato. Cuando opere como bolsa global, su ejecución estará sujeta a orden de la Supervisión y a soportes de legalidad del gasto. No está previsto que sea por profesional salvo indicación expresa.

➤ RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ASOCODES

OBSERVACIÓN 1. Sobre la naturaleza del vínculo del talento humano y la estructura financiera del proceso

Respuesta: La Lotería de Medellín confirma que, dada la naturaleza operativa del objeto y los riesgos asociados a los operativos en territorio, el personal a cargo del contratista debe vincularse mediante contrato laboral, con cubrimiento integral de prestaciones y ARL en clase de riesgo 5, lo cual no constituye una novedad del proceso sino un requisito expreso del pliego que el oferente debe considerar integralmente al estructurar su propuesta. En igual sentido, el pliego prevé una bolsa de gastos de desplazamiento "a demanda" (hasta \$200.000.000), y un presupuesto oficial máximo (IVA incluido), dentro del cual deben contemplarse todos los costos directos, indirectos, impuestos y la utilidad del oferente.

Frente a la preocupación por la "inviabilidad", es importante precisar que:

La bolsa de desplazamientos es un mecanismo para reconocer reembolsos de gastos efectivamente causados durante la ejecución (no un precio cierto por un servicio adicional); su ejecución no está garantizada en el 100% del tope y no remunera utilidad. Por su propia naturaleza "a demanda", no debe incorporarse como un costo fijo de talento humano en la ecuación base del oferente. (La bolsa y su carácter "a demanda" constan en el pliego).

El presupuesto oficial es límite máximo y ya está IVA incluido; la evaluación se hace por menor precio y la oferta no puede superarlo. Por ello, cada proponente conserva la libertad para optimizar su estructura de costos, su modelo organizacional (por ejemplo, economías de escala, turnos, polivalencia y distribución de cargas) y su margen; lo esencial es cumplir los perfiles y coberturas exigidas y respetar la normatividad laboral.

El pliego advierte que el proponente debe incluir todos los costos (directos e indirectos) y que no habrá reconocimientos adicionales ni reajustes por errores de estimación; en consecuencia, si un oferente considera que su propia estructura resulta más costosa que el presupuesto disponible, ello no configura una inviabilidad del proceso, sino una decisión empresarial de participación. El presupuesto oficial (IVA incluido) es límite máximo y las ofertas deben contemplar todos los costos y la utilidad dentro de este. En consecuencia, la eventual "inviabilidad" depende de la estructura interna de cada oferente y no del diseño del proceso, que permite la optimización organizacional y económica sin modificar los requisitos mínimos de perfiles y cobertura.

• ¿El talento humano es costo fijo?

Sí, es un costo directo inherente a la ejecución durante los 10 meses y debe estar plenamente cubierto en el precio ofertado

• ¿Cómo se garantizará los demás costos asociados para la ejecución financiera del contrato?

El pliego establece que el precio ofertado incluye todos los costos; la entidad no reconocerá sumas adicionales diferentes a la bolsa de desplazamientos "a demanda"



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- ¿Cómo es el manejo de la bolsa correspondiente de \$200.000.000 por el tema de viáticos?
Se ejecuta a demanda, contra necesidades reales, con soportes y aprobación del supervisor; es un esquema de reembolso de gastos de desplazamiento para operativos en territorio.
- Los \$200.000.000 para viáticos ¿están sujetos a impuestos y gravámenes?
El pliego lista las estampillas/tasas que aplican sobre el valor del contrato antes de IVA y no prevé exclusiones específicas para la bolsa; por tanto, rige lo allí señalado salvo adenda. Respecto al IVA, la entidad se sujetará a la normatividad vigente y a la tipología del gasto/soporte que presente el contratista al momento de su reconocimiento
- ¿La contratación del talento humano es por medio de contrato laboral?
La Lotería no contrata personal; contrata un servicio integral. El contratista es responsable de la modalidad de vinculación de su equipo y del cumplimiento de seguridad social y SGSST, que el pliego exige acreditar (incluye certificado SGSST y aportes).

OBSERVACIÓN 2:

Respuesta: Para efectos de este proceso, la Lotería entiende "apoyo a la gestión" como la prestación de actividades técnicas, operativas y/o administrativas que respalden funciones misionales de una entidad pública, incluida la inspección, vigilancia y control en materia de juegos de suerte y azar o frentes funcionales afines, así como la gestión documental, elaboración de informes, asistencia técnica y capacitación, operativos de campo, seguimiento de casos, y propuestas de mejora de procedimientos, todo ello en consonancia con el objeto y alcance descritos en el pliego.

En síntesis: se valorará como experiencia válida aquella cuyo objeto contractual indique expresa o materialmente apoyo a la gestión de una entidad pública en actividades similares a las descritas para este contrato. La verificación se hará contra el texto de las certificaciones aportadas por los proponentes, tal como lo exige el pliego

OBSERVACIÓN 3:

Respuesta: La restricción temporal de 5 años obedece a criterios de actualidad, trazabilidad y pertinencia del servicio a contratar, asegurando que las capacidades ofertadas reflejen prácticas y marcos operativos vigentes y alineados con la realidad del control a juegos de suerte y azar en el Departamento. Esta regla está expresa en el pliego y se aplica de manera general a todos los proponentes, en armonía con los principios de igualdad, selección objetiva y proporcionalidad definidos en el régimen aplicable y en el Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 005/2018 y modificaciones), a los cuales el proceso se sujeta.

Por lo anterior, la Lotería mantendrá el requisito de experiencia dentro de los últimos 5 años, conforme a lo prescrito, sin perjuicio de que las certificaciones puedan ser acumuladas (máximo tres) y sumadas entre los integrantes en caso de proponentes plurales, según las reglas del pliego.

➤ RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA TECNOFACTORY



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Respuesta: El anexo 5 debe ser diligenciado tal y como establece el pliego, es decir, el valor de la propuesta económica.

Además, el anexo técnico debe diligenciarse igualmente. Los valores de salario NO deben modificarse. El factor prestacional debe ser definido y ofertado por el proponente, discriminando administración e IVA si le aplica.

Agradecemos su participación y el interés en el proceso.

CAROLINA CHAVARRIA ROMERO
Directora de Operaciones

FRANCISCO JAVIER SOTO ÁNGEL
Subgerente Financiero

DOR EL CABETH MARULANDA OSPINA
profesional universitaria -compilo

